

Revisada en 22 de Nov. de 1784



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA QUE ASI
como á los artesanos y menestrales se les han de abo-
nar los intereses mercantiles del seis por ciento desde
el dia de la interpelacion judicial que previene la Real
Cédula que se refiere ; en la propia forma ha
de correr á beneficio de los criados el tres
por ciento de la cantidad que deman-
dasen de sus salarios.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos-
Sicilias , de Jerusalen , de Navarra , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de
Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdova , de
Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de
Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de
las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra
firme del Mar Océano ; Archiduque de Austria , Du-
que

